

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

27

#### BREA DE TAJO

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Brea de Tajo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización y prestación de servicios de las dependencias e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### «Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización y prestación de servicios de las dependencias e instalaciones municipales»

Artículo 1. *Fundamento legal y objeto.*—En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en los artículos del 20 al 27 del mismo texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización y prestación de servicios de las dependencias e instalaciones municipales.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Contribuye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales, personales y la prestación de sus correspondientes servicios.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que utilicen las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, o se le preste sus correspondientes servicios.

Se entenderá como tales a quienes soliciten y obtengan la correspondiente autorización para la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales, y la prestación de sus correspondientes servicios.

Art. 4. *Cuantía.*—La cuantía de las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Para las actividades realizadas con fines lucrativos el 10 por 100 de la cuota que abonen los usuarios o alumnos por asistir a dichas actividades.

En día u horas no laborales para el personal municipal se incrementarán las tarifas en 5 euros/hora, cuando sea necesaria la presencia de dicho personal.

Por la utilización del local “El Refugio del Zorro”, en el horario establecido, los usuarios deberán abonar 20 euros y una fianza de 30 euros.

Si se utiliza leña, por cada saco, 5 euros.

El horario del local será desde las diez hasta la una y treinta horas.

La instalación se deberá dejar en las mismas condiciones en las que se encuentra.

Art. 5. *Devengo.*—La tasa se devengará y nacerá la obligación del pago desde que se conceda la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales o se inicie la prestación de sus correspondientes servicios.

Art. 6. *Exenciones.*—Estarán exentos de las tarifas por utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales, personales y la prestación de sus correspondientes servicios, las asociaciones sin ánimo de lucro y los centros escolares.

Art. 7. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como en las sanciones, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día que se efectúa la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y comenzará a aplicarse el día siguiente continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Brea de Tajo, a 8 de enero de 2016.—El alcalde, Rafael Barcala Gómez».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Brea de Tajo, a 10 de marzo de 2016.—El alcalde, Rafael Barcala Gómez.

(03/11.692/16)

